

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 09 de agosto de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 26 de octubre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 630014003006-2022-00564-00

En el asunto el extremo demandante presentó la liquidación del crédito (A.039); sin embargo, observa el despacho que en esta no se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales asociados al proceso, conforme los descuentos realizados al salario del demandado, lo cual, por consiguiente, generó un cálculo impreciso. En ese sentido, el Juzgado ordena modificar la liquidación del crédito allegada, conforme al artículo 446 numeral 3 del CGP, quedando de la siguiente manera:

(*) Depósitos judiciales pendientes de pago (A.047 y 048)

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
15-dic-21	30-dic-21	MORA	1,96%	15	\$ 3.000.000,00	\$ 29.360,98	\$29.360,98	
1-ene-22	30-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 59.327,27	\$88.688,24	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 61.255,47	\$149.943,72	
1-mar-22	30-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 61.765,42	\$211.709,13	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.498,22	\$275.207,35	
1-may-22	30-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 65.457,01	\$340.664,36	
6-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 67.490,22	\$408.154,58	
1-jul-22	30-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 70.061,97	\$478.216,54	
1-ago-22	30-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 72.754,33	\$550.970,88	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 76.446,46	\$627.417,33	
1-oct-22	30-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 79.584,85	\$707.002,18	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 82.855,23	\$789.857,41	
1-dic-22	30-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 87.977,02	\$636.145,42	\$ 241.689,00 (*)
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 91.232,47	\$727.377,90	

1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 94.823,71	\$581.745,61	\$ 240.456,00 (*)
1-mar-23	30-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 96.575,82	\$332.422,44	\$ 345.899,00 (*)
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 98.027,63	\$69.766,07	\$ 360.684,00 (*)
1-may-23	30-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 95.063,28	\$0,00	\$ 360.684,00 (*)
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 2.804.145,35	\$ 87.585,64	\$0,00	\$ 360.684,00 (*)
1-jul-23	30-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 2.531.046,99	\$ 78.151,59	\$0,00	\$ 417.119,00 (*)
1-ago-23	30-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 2.192.079,58	\$ 66.485,49	\$0,00	\$ 819.931,00 (**)
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	\$ 1.438.634,08	\$ 42.698,27	\$0,00	\$ 443.543,00 (*)
1-oct-23	15-oct-23	MORA	2,83%	15	\$ 1.037.789,34	\$ 14.690,21	\$0,00	\$ 443.545,00 (*)

Subtotal Abonos	\$ 4.034.234
Subtotal Capital	\$ 1.037.789
Subtotal Intereses	\$ 0
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.037.789

En armonía con lo anterior, se precisa que el depósito judicial obrante a orden 047, fue consignado con un error de digitación en cuanto a la cédula del demandado, pues allí se indicó que era el Nro. 16271619; siendo lo correcto, el Nro. 16671619. Sin embargo, los demás datos consignados en el depósito, dan cuenta de que el mismo pertenece al presente proceso.

Ahora bien, observa el Despacho que el Pagador del extremo demandado, aplicó la corrección antes advertida en la cédula, pues en efecto ha consignado continuamente al Portal Bancario de esta judicatura, los descuentos realizado al salario del demandado (A.048). Por lo que, ciertamente el Pagador está atendiendo la cautela que fue ordenada, y en tal sentido, el Juzgado **se abstendrá de requerirlo** para efectos de cumplimiento, como lo solicitó la parte actora (A.044).

Finalmente, de acuerdo con el artículo 286 del CGP, se procederá a corregir el auto del 23 de noviembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el asunto, en la medida que, el número correcto de identificación de la demandante es **41.927.679**, y no 41.927.675, según los datos consignados en archivo 008.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

Primero: Improbar y modificar la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante; y **Aprobar** la liquidación del crédito modificada por el juzgado.

Segundo: Corregir el auto del 23 de noviembre de 2022, indicando que el número de identificación de la demandante ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL es **41.927.679**, y no 41.927.675.

Tercero: Por el centro de servicios, comuníquese la corrección anterior al Pagador de la Rama Judicial – Seccional Armenia.

Cuarto: Abstener de requerir al Pagador de Rama Judicial, para efectos de que acate la medida cautelar, por lo expuesto.

Quinto: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Despacho ordena **ENTREGAR** a la parte demandante, es decir, a la abogada ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL identificada con cédula 41.927.679 la suma de **\$ 4.034.234**, valor que corresponde a los Depósitos judiciales relacionados en los archivos 047 y 048 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado Nro.166 del 27 de octubre de 2023)

JSMZ (Carpeta 6)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190aa9d7118d4654b6b0072896157a725545ec7f71169c5437b65a9f59539dd1**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>